MODIFICACION DE LAS CONDICIONES INICIALES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº PSP-035-2022 SUSCRITO ENTRE LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ Y EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO – FOMVAS

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL, DE APOYO A LA GERENCIA Y A LA DIVISIÓN TÉCNICA DEL FOMVAS.
CONTRATISTA	LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ
VALOR INICIAL	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000,00)
VALOR ADICIONAL	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($2.133.000,oo)
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONAL	VEINTE (20) DÍAS
FECHA DE INICIO	ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO 2022

Que entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido suscribir la presente ACTA MODIFICATORIA DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **PSP-035-2022** cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL, DE APOYO A LA GERENCIA Y A LA DIVISIÓN TÉCNICA DEL FOMVAS**, en concordancia con las siguientes consideraciones: a) Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, creado mediante el Acuerdo Nº 045 de diciembre 6 de 1995, es el encargado de ejecutar las obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa b) Que la división técnica requiere de personal de apoyo para la revisión de los distintos proyectos de inversión que tiene contemplado presentar la entidad al banco de proyectos municipal c) Que además el FOMVAS viene ejecutando varias obras civiles las cuales requieren de la constante supervisión por parte de la entidad d) Que por ello se contrataron los servicios profesionales de una persona con amplios conocimientos y experiencia en el tema con el fin de orientar en estos asuntos a los funcionarios y de manera especial a la división técnica del FOMVAS. f) Que teniendo en cuenta que en la planta de personal no existen profesionales suficientes con este perfil y que existe disponibilidad presupuestal para modificar en valor y plazo el contrato en mención, al profesional especializado de la división técnica de la entidad ha justificado técnica y financieramente la respectiva modificación. g) Que en virtud del inciso 2o. del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 del de 1993, es procedente la celebración de la presente MODIFICACION DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de éste; h) Que existe disponibilidad presupuestal para la modificación presupuestal del presente contrato. La presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. -** El objeto del presente contrato es la prestación adicional de los servicios contratados dentro del CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº **PSP-035-2022** cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL, DE APOYO A LA GERENCIA Y A LA DIVISIÓN TÉCNICA DEL FOMVAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **CLAUSULA SEGUNDA**: **VALOR ADICIONAL. -** El valor de los servicios adicionales asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($2.133.000,oo)** de conformidad con lo acordado inicialmente con el contratista. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO ADICIONAL:** Las partes convienen una adición al plazo inicialmente pactado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo pactado inicialmente. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL. - FOMVAS**, pagará la presente modificación, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la División Administrativa y Financiera de la Entidad. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS. -** siguiendo lo establecido en el contrato inicial atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de la contratación, y según la estimación de los riesgos, FOMVAS ha considerado que no es necesario solicitar al CONTRATISTA la expedición de póliza alguna. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACION**- La presente modificación se da por perfeccionada con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, además del pago de las contribuciones a que haya lugar- **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-** Las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones pactadas permanecen vigentes.